



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra, **GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-418 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO COLPATRIA contra GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$92.702.697,99 por concepto de capital del pagaré en el pagaré No. No. 1000561009 - 107419227771 – 4988589006555320 - 5434211000581510 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$92.702.697,99 por concepto de capital de obligaciones números: 1000561009 - 107419227771 – 4988589006555320 – 5434211000581510, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.**
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo



RADICADO : 2021-418 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA PROVIDENCIA : AUTO
09/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60e57176c6b99ac9e52cde5b922013b1b4c60f2459adb82006dc14adc165d97

Documento generado en 09/08/2021 10:59:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>